

Será por cuenta del Ayuntamiento el resto de la Inversión a realizar así como cualquier exceso que se produzca como consecuencia de modificaciones, liquidación u otras desviaciones sobre la cantidad citada, teniendo ésta por tanto, el carácter de máxima posible a subvencionar.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Resolución. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La ejecución de las Obras se hará según el Proyecto a redactar por la Sección de Infraestructura de la Delegación Provincial de Salud de Córdoba, que habrá de ser informado favorablemente por la Unidad de Supervisión de Proyectos de Servicio Andaluz de Salud, asumiendo la citada Sección de Infraestructura la Dirección Técnica de las obras y el Ayuntamiento de Lucena la Dirección auxiliar de las mismas.

Cuarto: El Ayuntamiento deberá llevar a cabo la contratación de las obras con empresas solventes y legalmente capacitadas de acuerdo con la legislación administrativa correspondiente, asumiendo la gestión y abono del contrato de ejecución de Obras.

Será facultativo por parte del S.A.S. designar a un representante del Organismo como miembro con voz y voto en la correspondiente Mesa de Contratación que se convoque para la Selección del Contratista. A tal efecto se comunicará la convocatoria a dicha Mesa al Servicio Andaluz de Salud por parte del Ayuntamiento con una antelación suficiente que permita el ejercicio de dicha prerrogativa.

La subvención se hará efectiva mediante los siguientes pagos parciales y correspondientes a las distintas fases establecidas:

Dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 ptas.), a la conclusión de la Cimentación, estructura y cubiertas.

Dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 ptas.), a la conclusión del Capítulo de albañilería, revestimientos e instalaciones.

Un millón setecientos veinte mil cuatrocientos ochenta y tres pesetas (1.720.483 ptas.), a la recepción provisional del Edificio terminado.

A efectos de disposición de créditos, por parte del Servicio Andaluz de Salud, se establece una anualidad por la que se reserva:

Anualidad 1995: Seis millones setecientos veinte mil ochenta y tres pesetas (6.720.083 ptas.).

El abono de las anteriores Fases se efectuará previo el correspondiente informe favorable del Servicio de Proyectos y Obras del Servicio Andaluz de Salud, a la certificación de Obra emitida por la Dirección Facultativa que incluirá un Certificado de Terminación de Fase suscrito por la Dirección Facultativa y refrendado por el Ayuntamiento. A tal efecto, por parte del Servicio de Proyectos y Obras, se podrán efectuar las inspecciones y visitas de Obra que consideren oportunas.

Sexto: Previo al comienzo de las Obras, el Ayuntamiento presentará Programa de Ejecución de las mismas acorde con las Fases y Presupuesto establecidos para cada una de ellas.

Séptimo: Con la Recepción Provisional del Edificio se aportarán los protocolos de todas las Instalaciones, en los que se especifique el cumplimiento de la normativa vigente y la legalización de las mismas.

Octavo: Una vez recibidas las Obras por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena y previo informe favorable del Servicio de Proyectos y Obras del Servicio Andaluz de Salud, sobre el cumplimiento de las condiciones del presente Convenio y de la idoneidad del Edificio en función del Proyecto supervisado, el Ayuntamiento de Lucena hará cesión de la titularidad del mismo al Servicio Andaluz de Salud.

Noveno: A partir de la cesión de la titularidad, corresponderá al Servicio Andaluz de Salud la dotación de los servicios necesarios para completar las instalaciones asistenciales y preventivas que permitan elevar el nivel de Salud de la población y lo integrará en su red sanitaria encargándose de su gestión y Administración. Asimismo, correrá de su cuenta el mantenimiento del edificio y sus instalaciones.

Décimo: En un lugar bien visible y desde el comienzo de las obras, se colocará por parte del Excmo. Ayuntamiento un cartel de acuerdo con las características de los carteles de obras del Servicio Andaluz de Salud, en el que se haga constar que las obras están financiadas por la Junta de Andalucía, Servicio Andaluz de Salud.

Undécimo: Ambas Administraciones adquieren el compromiso con carácter general de remover los obstáculos que dificulten el fiel cumplimiento de lo aquí pactado.

Duodécimo: A los efectos del art. 21.3 de la Ley 9/93 de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994, la presente Resolución se hará pública en el BOJA.

Sevilla, 25 de mayo de 1995.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

*RESOLUCION de 25 de mayo de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica la concesión de una subvención específica, por razón del objeto, al Ayuntamiento de Alosaina (Málaga) para la construcción de un Centro de Salud.*

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la concesión de subvención que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

Resolución de 4 de abril de 1995, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto, al Ayuntamiento de Alosaina (Málaga) para la construcción de un Centro de Salud.

El derecho a la protección de la salud reconocido en el art. 43 de la Constitución Española se efectiviza proporcionando a los ciudadanos los medios imprescindibles para que el referido derecho se realice. Medios que los poderes públicos están obligados a proporcionar.

La Ley 8/86, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud establece que este Organismo es el responsable de la gestión y prestación sanitaria de los servicios públicos que se le adscriben.

Por todo cuanto antecede, dada la necesidad de mejorar las prestaciones sanitarias a la población de Alosaina y su entorno, cuyo dispositivo asistencial actual, encuadrado en el Distrito Sanitario de Coín-Guadalhorce, cubre una población de 81.861 habitantes, e incluye además la zona básica de Salud de Alosaina con 11.400 habitantes, con los Municipios de Alosaina, Yunquera, Casarabonela y Tolox, en virtud de las facultades que

legalmente me vienen atribuidas, y de acuerdo con lo establecido en el art. 21.3 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994 (prorrogados en virtud del Decreto 472/1994 de 27 de diciembre), en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto, y en ejercicio de las facultades que me confiere el art. 11 de la Ley 5/83, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por este Organismo Autónomo se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Alozaina (Málaga), para la ejecución de las Obras Construcción de un Centro de Salud T-II-UR, por un importe de sesenta y tres millones de pesetas (63.000.000 ptas.).

1995: 13.000.000 ptas.

1996: 20.000.000 ptas.

1997: 30.000.000 ptas.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Resolución. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: Acordar la firma de un Convenio de Cooperación, con el Ayuntamiento de Alozaina (Málaga) en el que se recojan las obligaciones derivadas de esta subvención.

Sevilla, 25 de mayo de 1995.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 9 de mayo de 1995, por la que se aprueba la denominación específica de La Sagra para el Instituto de Enseñanza Secundaria de Huéscar (Granada).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Huéscar (Granada) se acordó proponer la denominación de «La Sagra» para dicho Centro.

Visto el artículo 2.º del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «La Sagra» para el Instituto de Educación Secundaria de Huéscar (Granada) con código núm. 18005141.

Sevilla, 9 de mayo de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 10 de mayo de 1995, por la que se aprueba la denominación específica de Antigua Sexi para el Instituto de Enseñanza Secundaria de Almuñécar (Granada).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Almuñécar (Granada) se acordó proponer la denominación de «Antigua Sexi» para dicho Centro.

Visto el artículo 2.º del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Antigua Sexi» para el Instituto de Educación Secundaria de Almuñécar (Granada) con código núm. 18000601.

Sevilla, 10 de mayo de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 10 de mayo de 1995, por la que se aprueba la denominación específica de Al-Andalus para el Instituto de Enseñanza Secundaria de Almuñécar (Granada).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Almuñécar (Granada) se acordó proponer la denominación de «Al-Andalus» para dicho Centro.

Visto el artículo 2.º del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Al-Andalus» para el Instituto de Educación Secundaria de Almuñécar (Granada) con código núm. 18700463.

Sevilla, 10 de mayo de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 10 de mayo de 1995, por la que se aprueba la denominación específica de La Zafra para el Instituto de Enseñanza Secundaria de Motril (Granada).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Motril (Granada) se acordó proponer la denominación de «La Zafra» para dicho Centro.

Visto el artículo 2.º del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «La Zafra» para el Instituto de Educación Secundaria de Motril (Granada) con código núm. 18007022.

Sevilla, 10 de mayo de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 10 de mayo de 1995, por la que se aprueba la denominación específica de Gerena*